

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIII	Salta, 25 de enero de 1982	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 18 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº. 11.401

Tirada de 650 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Ministro de Gob., Just. y Educación

Cr. JORGE R. SANSBERRO
Ministro de Economía

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

ROSA E. ROMERO LOPEZ
a/c. Dirección

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 883 - 13-10-81.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de noviembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 38.000,—	\$ 300,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas, etc.)	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Avisos Comerciales	\$ 22.000,—	\$ 300,— " "
Edictos de Mina	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Avisos Administrativos	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Edictos Judiciales	\$ 18.000,—	\$ 250,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 38.000,—	\$ 300,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 38.000,—	\$ 300,— " "
Remates Varios	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Sucesorios	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Balances	\$ 40.000,—	(de más de $\frac{3}{4}$ de página hasta $\frac{1}{2}$ página) y
	\$ 70.000,—	(de más de $\frac{1}{2}$ página hasta una página); más un adicional de
	\$ 60.000,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

		Ejemplares sueltos	
a) Anual	\$ 220.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 2.000,—
b) Semestral	\$ 150.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 2.500,—
c) Trimestral	\$ 90.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 5.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: % £ \$ $\frac{1}{2}$ &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5887	20-1-82	Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir con la Dirección General de Fabricaciones Militares, sendos convenios de Compraventa de Acciones y de Asunción de Deuda	236
DECRETOS			
M.G.	Nº 35 del 12-1-82	— Establecer competencia del Consejo General de Educación en los servicios de nivel primario transferidos a Jurisdicción Provincial - Direc. Nac. del Adulto	239
M.E.	Nº 45 del 12-1-82	— Aprobar Plano Nº 01591 de Mensura, Unificación de lotes de propiedad del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en Orán	239
M.E.	Nº 46 del 12-1-82	— Aprobar Plano de Mensura del lote urbano de propiedad del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento Los Andes	240
M.B.S.	Nº 48 del 12-1-82	— Aprobar convenio suscripto entre el M. B. S. y la UNSa. ...	240

	Pág.
M.E. Nº 51 del 13-1-82 — Aprobar convenio entre la Provincia y los señores Rosario Marinero Morales y Antonio Marinero Morales	242
M.E. Nº 52 del 13-1-82 — Prorrogar los contratos de locación de servicios y designaciones del personal perteneciente al Ministerio de Economía	243
S.G.G. Nº 54 del 13-1-82 — Rechazar el recurso de alzada interpuesto por la señora Teresa Stella Juárez de Pucci	243
S.G.G. Nº 55 del 14-1-82 — Poner en posesión del mando Gubernativo de la Provincia interinamente al doctor Jorge Oscar Folloni	244
M.E. Nº 57 del 14-1-82 — Reconocer los derechos al uso del agua a favor de la señorita Alejandrina Lujarda Ontiveros	244

RESOLUCION

M.E. Nº 24 del 20-1-82 — Autorizar a las Empresas de líneas provinciales de transporte automotor de pasajeros a reajustar las tarifas de servicio interurbano	245
---	-----

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 43 del 12-1-82 — Designar interinamente 2º Jefe del Centro de Comunicaciones, al señor Segundo G. Rivero	246
M.E. Nº 44 del 12-1-82 — Aprobar Concurso de Precios realizado por Dirección de Arquitectura - Resolución Ministerial Nº 1111-D/81	246
M.G. Nº 47 del 12-1-82 — Disponer la baja del señor Ramón Elías Espinosa del Servicio Penitenciario de la Provincia	246
S.G.G. Nº 49 del 12-1-82 — Aprobar Licitación Pública Nº 3 de Dirección de Administración de la Gobernación	246
M.E. Nº 50 del 13-1-82 — Otorgar apoyo financiero no reintegrable, a la Municipalidad de San Carlos	247
M.E. Nº 53 del 13-1-82 — Prorrogar el término de duración de afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Exclusiva y Semi Exclusiva, a los agentes que se consignan en Decreto Nº 1429/81	247
M.B.S. Nº 56 del 14-1-82 — Otorgar retribución adicional compensatoria, al Lic. Carlos A. Avila Valencia	247

EDICTOS DE MINAS

Nº 44662 — Juan Antonio Meregaglia	247
Nº 44661 — Juan Antonio Meregaglia	247

LICITACION PUBLICA

Nº 44716 — Municipalidad de Salta - Lic. Nº 3/82	247
--	-----

COMPRA DIRECTA

Nº 44719 — M. de Bienestar Social - Compra Directa Nº 1	248
Nº 44718 — M. de Bienestar Social - Compra Directa Nº 2	248

CONCURSO DE PRECIO

Nº 44710 — Ministerio de Bienestar Social - Dirección de Obras y Servicios Auxiliares. Concurso Nº 1/82	248
---	-----

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 44699 — s/p. Mosqueira y Martínez S. R. L.	248
--	-----

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 44708 — Tintorería La Satuma	249
Nº 44701 — R. D. Confort y Calzados Robert	249

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 44713 — California Hotel S. A., para el día 8-2-82	249
Nº 44712 — California Hotel S. A., para el día 8-2-82	249
Nº 44702 — Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera, para el día 6-2-82	249
Nº 44691 — Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., para el día 30-I-82	250

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEA

Nº 44720 — Sociedad Española de S.S. M.M., para el día 28-2-82 250

FE DE ERRATA

Nº 44721 — De las ediciones 11.395, 11.397 y 11.398 250

RECAUDACION

Nº 44722 — Del día 22-1-1982 250

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Salta, 20 de enero de 1982

LEY Nº 5887

Ministerio de Economía

VISTO lo actuado en expediente Nº 41-22.501, del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, la autorización otorgada por Resolución Nº 100/82 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a suscribir con la Dirección General de Fabricaciones Militares, sendos convenios de Compraventa de Acciones y de Asunción de Deuda, conforme a los proyectos que como Anexos I y II forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int) - Rodríguez (Int.) - Sansberro - Laperchia (Int.) - Aguirre (Int.)

ANEXO I

Convenio de Compraventa de Acciones

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de Enero del año 1982, entre la Provincia de Salta, en adelante la "Provincia", con domicilio en Mitre 23 de esta Ciudad, representada por el Cap. de Navío D. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de la Provincia de Salta, por una parte, y por la otra la Dirección General de Fabricaciones Militares, en adelante "DGFm", con domicilio en Cabildo 65, Capital Federal, representada por el señor General de División D. Horacio J. Varela Ortiz, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General de la misma, se conviene lo siguiente:

I) DGFm vende a la Provincia y ésta compra la totalidad de las acciones que posee la primera

de las nombradas en Salta Forestal S. A.; las mismas son de las siguientes características:

- a) Un millón ochocientos mil (1.800.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B", con derecho a un voto, de valor nominal mil pesos (\$ 1.000) cada una.
- b) Cuatrocientas mil (400.000) acciones preferidas, nominativas, endosables, Clase "B", sin derecho a voto, de valor nominal mil pesos (\$ 1.000) cada una.

II) El precio total de esta operación, a abonar por la Provincia a DGFm es el siguiente:

- a) Por el millón ochocientos mil (1.800.000) acciones ordinarias y doscientas mil (200.000) acciones preferidas, el importe de cuatro mil millones de pesos (\$ 4.000.000.000). Este valor es a fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.
- b) Por doscientas mil (200.000) acciones preferidas, el importe de Doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 264.750.000). Este valor es a fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Se aclara que la compraventa de estas acciones se efectúa en virtud de la opción de compra que le fuera otorgada a la Prov. al momento de suscribir DGFm el capital correspondiente a tales acciones, habiendo sido ejercida dicha opción por la Provincia mediante Nota 399 del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

III. 1) El precio establecido en II a) será abonado totalmente por la Provincia a DGFm en la siguiente forma y oportunidades:

- a) En cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas de amortización de capital de un monto básico de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000), reajustable según el inciso b) de este artículo, venciendo la primera cuota el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.
- b) El monto de las cuotas básicas previstas en el inciso a), será reajustado según la variación del Índice de Precios al Por Mayor (Nivel General), publicado por el INDEC, que se haya producido entre el mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno y el mes de octubre de cada año en que debe abonarse la cuota de amortización de capital y/o el in-

terés previsto en el inciso c) siguiente.

El importe del reajuste será pagadero conjuntamente con el capital.

- c) El monto adeudado devengará un interés del seis por ciento (6%) anual, pagadero por año vencido, sobre el monto total del capital adeudado, reajustado según lo previsto en b), venciendo el primer servicio el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Documentado el pago de las cuotas de capital, sus reajustes e intereses antes previsto, la Provincia emitirá cesiones de crédito irrevocables y transferibles, a favor de DGFEM cediendo sus derechos al cobro de su participación en el Fondo de Coparticipación Federal hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal que en las fechas de vencimiento, el Administrador del Fondo de Coparticipación Federal hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal que en las fechas de vencimiento, el Administrador del Fondo de Coparticipación Federal deposite en la Cuenta Corriente Nº 1197/10, a la orden de DGFEM en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, el monto de capital actualizado y/o de los intereses, según corresponda.

III. 2) El precio establecido en II b) será abonado totalmente por la Provincia a DGFEM el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, mediante una transferencia bancaria sobre la Cuenta Corriente Nº 1197/10, a la orden de DGFEM en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central.

III. 3) La Provincia se reserva el derecho a cancelar parcial o totalmente, en cualquier momento, en forma anticipada, las obligaciones emergentes de este convenio.

IV) En caso de no efectuarse los pagos en los plazos previstos en III) 1 y III) 2, será de aplicación sobre los montos pagados fuera de término, inclusive los correspondientes a reajustes e intereses, un cargo por intereses, pagaderos junto con la deuda referida, del seis con tres décimos por ciento (6,3%), anual, acumulativo sobre montos actualizados, desde la fecha de vencimiento de pago hasta la efectivización del mismo. Los montos de capital en mora continuarán reajustándose, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) de III.1, en cuyo caso el índice a considerar en último término para la variación será el que corresponda al segundo mes calendario anterior al de efectivo pago. Los montos correspondientes a reajustes e intereses serán también reajustados de acuerdo a la variación del índice previsto en el inciso b) de III.1), producida entre el segundo mes calendario anterior al del vencimiento del plazo de pago y el segundo mes calendario anterior al del efectivo pago.

Respecto al pago previsto en III.2) se aplicará idéntico sistema de reajuste, considerando la diferencia entre los índices correspondientes a mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y al segundo mes calendario anterior al del efectivo pago.

Los reajustes serán también pagaderos junto con el capital y sus intereses.

Los documentos de cesión de créditos previstos en III.1) del presente, reproducirán las previsio-

nes antes convenidas para el caso de mora en los pagos.

V) Dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la última de las siguientes fechas:

- 1) La fecha en que se haya otorgado el referéndum previsto en VIII).
- 2) La fecha en que se haya concretado la entrega a DGFEM, a satisfacción de la misma, de todos los documentos de cesión de créditos irrevocables y transferibles (debidamente notificados y expresamente aceptados por el deudor cedido) referenciados en III.1) y en II del Convenio de Asunción de Deuda (que en esta misma fecha celebran las partes del presente).
- 3) La fecha en que DGFEM se notifique que se ha concretado la transferencia de los fondos totales resultantes de lo previsto en III.2).
- 4) O bien, si resultara de aplicación lo establecido en IV), por demora en el pago previsto en III.2), la fecha en que se hubiera abonado a DGFEM, la totalidad de los intereses y reajustes por pagos fuera de término.

DGFEM hará entrega a la Provincia de la totalidad de las acciones indicadas en I) o de los títulos o certificados que las representen y notificará la transmisión de tales acciones a Salta Forestal S. A. Los trámites posteriores para perfeccionar la transferencia serán por cuenta y cargo de la Provincia. Se aclara que la condición prevista en I) de esta cláusula (fecha en que se haya otorgado el referéndum) no rige para la entrega de las doscientas mil (200.000) acciones preferidas cuyo precio se determina en II) b).

Hasta que se produzca la entrega de los instrumentos y notificación previstas precedentemente, DGFEM retendrá las acciones en caución siendo la Provincia la titular de las mismas y consecuentemente, ejerciendo los derechos que tal calidad le otorga.

VI) Todo lo convenido en el presente tiene carácter irrevocable, de manera que la retención de las acciones por DGFEM no obsta a su derecho de exigir a la Provincia el cumplimiento de los pagos establecidos en este convenio.

Ello sin defecto de lo previsto en VIII) del presente.

VII) La Provincia toma a su cargo todo gasto y gravamen que corresponda, en virtud del presente convenio por los actos y gestiones que se realicen para su cumplimiento, incluyendo el impuesto de sellos que pudiera corresponder.

La única excepción a lo expresado es respecto al Impuesto sobre la Transferencia de Títulos

La única excepción a lo expresado es respecto al Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores (Ley 21.280), que queda a cargo de DGFEM.

VIII) La operación de compraventa del millón ochocientos mil (1.800.000) acciones ordinarias y doscientas mil (200.000) acciones preferidas, se celebra "ad referéndum" de su Excelencia el señor Ministro del Interior de la Nación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80. La operación de compraventa de las doscientas mil (200.000) acciones preferidas restantes no se encuentre sujeta a tal condición.

De conformidad, se firman cuatro (4) ejempla-

res de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío (R. E.) - Gobernador. — Horacio J. Varela Ortiz, General de División - Director General de Fabricaciones Militares.

ANEXO II

Convenio de Asunción de Deuda

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos, entre la Provincia de Salta, en adelante la "Provincia", con domicilio en Mitre 23 de esta Ciudad, representada por el Capitán de Navío (R.E.) D. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de la Provincia de Salta por una parte, y por la otra la Dirección General de Fabricaciones Militares, en adelante "DGFm", con domicilio en Cabildo 65, Capital Federal, representada por el señor General de División D. Horacio José Varela Ortiz, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General de la misma, se conviene lo siguiente:

I) La Provincia toma a su cargo la deuda que Salta Forestal S. A. mantiene con DGFm por los préstamos que ésta le efectuara por los importes de Trescientos veinte millones (\$ 390.000.000) y Mil cincuenta millones de pesos (\$ 1.050.000.000) más los reajustes y los intereses correspondientes devengados y no abonados, según las condiciones fijadas oportunamente para dicho préstamo, que la Provincia declara conocer y aceptar.

II) La deuda que asume la Provincia será determinada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, aplicando hasta esa fecha los reajustes e intereses para los préstamos fijados con Salta Forestal S. A. El monto así determinado se considerará el capital a todos los efectos del presente.

El capital será reajustado según la variación de Índice de Precios al por Mayor (Nivel General), publicado por el INDEC que se haya producido entre el mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno y el mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El monto adeudado devengará un interés pagadero conjuntamente con el capital, del seis por ciento (6 %) anual, sobre el monto total del capital reajustado según lo previsto en el párrafo anterior.

El capital más los reajustes e intereses que a continuación se indican, será abonado a DGFm el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Documentando el pago del capital, su reajuste e intereses, la Provincia emitirá cesiones de crédito irrevocables y transferibles, a favor de DGFm, cediendo sus derechos al cobro de su participación en el Fondo de Coparticipación Federal hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal que en las fechas de vencimiento, el Administrador del Fondo de Coparticipación Federal deposite en la Cuenta Corriente Nº 1197/10 a la Orden de DGFm en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, el monto del capital actualizado y de los intereses correspondientes.

La Provincia se reserva el derecho a cancelar parcial o totalmente, en cualquier momento, en forma anticipada, las obligaciones emergentes de este convenio.

III) En caso de no efectuarse los pagos en el plazo previsto en II) será de aplicación sobre los montos pagados fuera de término, inclusive los correspondientes a reajustes e intereses, un cargo por intereses pagaderos junto con la deuda referida, del seis con tres décimos por ciento (6,3%) anual acumulativo, sobre montos actualizados desde la fecha de vencimiento de pago hasta la de efectivización del mismo. Los montos de capital en mora continuarán reajustándose, de acuerdo a lo previsto en II), en cuyo caso el índice a considerar en último término para la variación será el que corresponda al segundo mes calendario anterior al de efectivo pago. Los montos correspondientes a reajustes e intereses serán también reajustados de acuerdo a la variación del índice previsto en II), producida entre el segundo mes calendario anterior al del vencimiento del plazo de pago y el segundo mes calendario anterior al del efectivo pago.

Los reajustes serán también pagaderos junto con el capital e intereses.

Los documentos de cesión de créditos previstos en II) del presente reproducirán las previsiones antes convenidas para el caso de mora en los pagos.

IV) Dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la última de las siguientes fechas:

- 1) La fecha en que se haya otorgado el referéndum previsto en VII).
- 2) La fecha en que se haya concretado la entrega a DGFm, a satisfacción de la misma, de todos los documentos de cesión de créditos irrevocables y transferibles, referenciados en II), debidamente notificados y expresamente aceptados por el deudor cedido.

DGFm notificará a Salta Forestal S. A. respecto a la cesión a favor de la Provincia de su crédito contra dicha Sociedad por los préstamos indicados en la Cláusula I) del presente.

V) Todo lo convenido en el presente tiene carácter irrevocable, de manera que la retención de las acciones por DGFm prevista en el Convenio de Compraventa de Acciones (que en esta misma fecha celebran las partes del presente) no obsta a su derecho de exigir a la Provincia el cumplimiento de los pagos establecidos en este convenio.

VI) La Provincia toma a su cargo todo gasto y gravamen que corresponda en virtud del presente convenio y por los actos y gestiones que se realicen para su cumplimiento, incluyendo el impuesto de sellos que pudiera corresponder.

VII) Este convenio se celebra "ad referéndum" de su Excelencia el señor Ministro del Interior de la Nación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80.

De conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de cada parte.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío (R. E.) - Gobernador — Horacio J. Varela Ortiz, General de División - Director General de Fabricaciones Militares.

DECRETOS

Salta, 12 de enero de 1982

DECRETO Nº 35

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura
Expediente Nº 47 - 680.

VISTO la Ley Nº 5801, mediante la cual se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la Dirección Nacional de Educación del Adulto y la Provincia de Salta, referido a la transferencia a jurisdicción provincial de los servicios educativos de nivel primario de adultos; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Provincial, es competencia del Consejo General de Educación, efectuar la dirección técnica y administrativa de la educación común, a cuyo régimen está integrada la educación del adulto de nivel primario;

Que por su parte, el Consejo General de Educación cuenta con las estructuras técnicas de apoyo y las normas jurídicas que posibilitan absorber los servicios transferidos en orden y armonía;

Que en razón de la mecánica adoptada durante el año 1981, la atención de tales servicios ha estado bajo la competencia de Dirección General de Enseñanza;

Que por otra parte, la cláusula décima primera del convenio citado no establece la dependencia que deberán tener estos servicios, limitándose a determinar que la Dirección General de Enseñanza será el organismo actuante en representación de la Provincia para acordar con los entes nacionales, la solución de las situaciones particulares que puedan suscitarse, cabiendo en consecuencia establecer en esta oportunidad, el organismo bajo cuya dirección y administración han de quedar los servicios transferidos;

Por ello y atento a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la competencia del Consejo General de Educación en la dirección y administración de los servicios de nivel primario, transferidos a Jurisdicción Provincial por imperio de la Ley Nacional Nº 22367 y Ley Provincial Nº 5801, disponiéndose su transferencia a esa jurisdicción a partir del 1º de enero de 1982.

Art. 2º — En un plazo no mayor de treinta (30) días, la Dirección General de Enseñanza deberá proveer al Consejo General de Educación toda la documentación administrativa y técnica que posibilite la absorción de los servicios referidos y los ajustes presupuestarios emergentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese. publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni - Rodríguez (Int.) - Moreno

Salta, 12 de enero de 1982

DECRETO Nº 45

Ministerio de Economía

Exptes. Nros. 29-121999/81 y 29-115526/80.

VISTO que por las actuaciones de referencia, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita la aprobación del Plano Nº 01591 de Mensura, Unificación y Subdivisión de lotes urbanos de su propiedad registrados con las Matrículas Nros. 8061 a 8075 y 8078 a 8084, Manzana 44, Parcelas 1 a 15 y 18 a 24 del Departamento Orán, Localidad Hipólito Yrigoyen, para el emplazamiento de un complejo habitacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 454/81 del Directorio de dicho Instituto se ha transferido en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen, la superficie de 2.476,72 m2. con destino a espacios de uso público, habiéndose cumplido con las disposiciones de la Ley Nº 1030/48 y modificatorias;

Que por la finalidad de construcción asignada a dichos lotes, la aprobación del plano en cuestión tiene encuadre en el Decreto Ley Nº 7/76, reuniendo los requisitos técnicos para su aprobación, como lo señala el Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles a fs. 21;

Que Fiscalía de Gobierno ha dictaminado que es viable dictar el acto administrativo correspondiente, dejándose establecido que el municipio beneficiario de la donación referida, deberá instrumentar por ordenanza la aceptación de la misma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plano Nº 01591 de Mensura, Unificación y Subdivisión de lotes urbanos de propiedad del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, registrados con las Matrículas Nros. 8061 a 8075 y 8078 a 8084, Manzana 44, Parcelas 1 a 15 y 18 a 24 del Departamento Orán, Localidad Hipólito Yrigoyen, el que arroja el siguiente Balance de Superficies:

Superficie Lotes	6.263.00 m2.
Superficie Ochavas	10.96 m2.
Superficie Estacionamiento	163.04 m2.
Superficie Espacios Verdes	2.302.72 m2.
Superficie Total S/M	8.739.72 m2.
Superficie S/T	8.739.72 m2.

Artículo 2º — Déjase establecido que la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen deberá instrumentar por ordenanza la aceptación de la donación efectuada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de las superficies destinadas a espacios de uso público, consignadas en el Balance de Superficies respectivo.

Art. 3º — Tomen intervención la Dirección General de Inmuebles a los efectos de los registros de dominio pertinentes y Contaduría General de la Provincia a los fines previstos por el Artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Fissore (Int.) - Laperchia (Int.) - Rodríguez (Int.) - Sosa

Salta, 12 de enero de 1982

DECRETO Nº 46

Ministerio de Economía

Expedientes Nºs. 29-124502 y 29-124067.

VISTO que por las actuaciones de referencia, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita la aprobación del Plano de mensura y subdivisión del lote urbano de su propiedad, registrado con el Catastro Nº 763, manzana 57, parcela 1, del Departamento Los Andes, localidad San Antonio de los Cobres; y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 454/81 del Directorio de dicho Instituto, se ha dado cumplimiento a la Ley Nº 1030/48 y modificatorias, transfiriéndose en carácter de donación a favor de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, una superficie de terreno de 6.786 m², con destino a pasajes peatonales, calles, ochavas y espacios verdes;

Que el plano en cuestión se encuentra en condiciones de ser aprobado, habiendo Fiscalía de Gobierno dictaminado que corresponde dictar el acto administrativo pertinente, dejando establecido que el municipio beneficiario de la donación referida, deberá instrumentar por ordenanza la aceptación de la misma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plano de mensura y subdivisión del lote urbano de propiedad del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, registrado con el Catastro Nº 763, manzana 57, parcela 1, del Departamento Los Andes, localidad San Antonio de los Cobres, el que arroja el siguiente balance de superficies:

Superficies parcelas	8.775.00 m ² .
Superficies ochavas	25.00 m ² .
Superficie espacios verdes	441.00 m ² .
Superficie pasajes peatonales	960.00 m ² .
Superficie calles	5.360.00 m ² .

Superficie total s/m. 1 ha. 5.561.00 m².
Superficie total s/t. 1 ha. 5.561.00 m².

Art. 2º — Déjase establecido que la Municipalidad de San Antonio de los Cobres deberá instrumentar por ordenanza la aceptación de la donación efectuada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de las superficies destinadas a pasajes peatonales, calles, ochavas y espacios verdes, consignadas en el balance de superficies respectivo.

Art. 3º — Tomen intervención la Dirección General de Inmuebles a efectos de los registros

de dominio pertinentes y Contaduría General de la Provincia a los fines previstos por el Artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Fissore (Int.) - Laperchia (Int.) - Rodríguez (Int.) - Sosa

Salta, 12 de enero de 1982

DECRETO Nº 48

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12.127/81.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Universidad Nacional de Salta (UNSA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho convenio los referidos organismos contribuirán mancomunadamente al estudio y solución de los problemas de salud de la región y de la Provincia.

Que atento lo manifestado por el Departamento Ciencias de la Salud y la Asesoría Jurídica de la referida Universidad, y la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto se ha cumplimentado la verificación por parte de la Asesoría Letrada del mencionado Ministerio.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Universidad Nacional de Salta (UNSA).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Laperchia (Int.) - Rodríguez (Int.)

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, representada por su titular Ing. Pablo Antonio Müller, en adelante denominado "La Provincia", constituyendo domicilio en Avenida Belgrano Nº 1349 de esta ciudad por una parte, y la Universidad Nacional de Salta, representada por su Rector doctor Agustín Carlos González del Pino, en adelante "La Universidad" con domicilio en calle Buenos Aires Nº 177 de la ciudad de Salta, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración y ayuda mutua, con el fin de contribuir mancomunadamente al estudio y solución de los problemas

de salud de la Región y de la Provincia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1º — La Provincia y La Universidad mantienen la individualidad orgánica y funcional de sus respectivos organismos comprometiéndose a través de ellos a realizar en el futuro los esfuerzos necesarios para el mejor cumplimiento de una política afín en materia de Salud en la Región de acuerdo a los siguientes:

I. FINES

- a) Efectuar la recopilación de información básica y realizar estudios e investigaciones que permitan el diagnóstico del estado de salud del Noroeste Argentino, como así también de los factores determinantes del mismo.
- b) Evaluar los resultados de las investigaciones citadas, proponiendo normas de promoción, prevención, educación y tratamiento, a fin de normalizar y mejorar el estado de salud de la población.
- c) Conducir y ejecutar programas de investigación de diferentes niveles en el campo de las Ciencias de la Salud.

II. OBJETIVOS

A. Investigación

1. Realizar estudios diagnósticos para establecer el estado de Salud de la Región.
2. Efectuar investigación básica, clínica y fisiopatológica de la patología regional.
3. Efectuar investigaciones sobre los aspectos culturales, antropológicos, socio-económicos, químicos y biológicos que inciden en el estado de salud de la población.

B. Docencia

1. Promover la capacitación del equipo profesional en Salud.
2. Promover y efectuar la formación de los recursos humanos en Salud, profesional, técnico y auxiliar, en coordinación con los responsables del área.

C. Acción sobre el medio

1. Proponer políticas de Salud adecuadas a la Región.
2. Efectuar propuestas de programas de investigación, dirigidas a los sectores públicos y privados comprometidos en la solución de los problemas sanitarios de la Región.
3. Supervisar el cumplimiento de los programas que tiendan a mejorar el estado de salud de la población en la Región; evaluar los resultados de su aplicación proponiendo las modificaciones a las mismas, que se estimen convenientes. Todo ello, en función de convenios a establecerse con los organismos competentes.
4. Proponer normas de diagnóstico y tratamiento de la patología de la Región.
5. Asesorar a los establecimientos básicos de Salud, señalando pautas de promoción, prevención, educación y tratamiento de las enfermedades prevalentes en la Región.

Art. 2º — Las actividades específicas de investigación, docencia, planificación y asistenciales del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad, responderán al lineamiento y prioridad de las políticas que, en la materia, fije la Provincia, en tanto y en cuanto no sean contrarias, a las políticas, prioridades, programas y sis-

temas académicos que fije la Universidad conforme a pautas que respondan a las políticas y requerimientos nacionales.

Art. 3º — A los fines de alcanzar los objetivos expuestos en las cláusulas precedentes y racionalizar los recursos existentes en la Provincia de Salta y en la Región, las partes toman a su cargo el aporte de los siguientes recursos, mientras dure la vigencia del presente convenio.

I) LA PROVINCIA

- 1.1. Facilitará, en la medida de los requerimientos técnicos-científicos de La Universidad, para sus actividades de investigación, docencia y asistenciales, las dependencias utilizables de los organismos asistenciales y sanitarios de su jurisdicción. Dicha utilización requerirá en lo sucesivo el acuerdo previo del Director del Departamento de Ciencias de la Salud con la Secretaría de Estado de Salud Pública, en la forma y condiciones que permitan una eficiente participación conjunta y de beneficio técnico científico para la organización del servicio, la capacitación de los profesionales y técnicos provinciales y de los pacientes asistidos en dichos establecimientos y/o servicios.

II) LA UNIVERSIDAD

- 2.1. Proporcionará la asistencia y asesoramiento técnico necesario a los programas y proyectos que realice La Provincia en materia de Salud y en particular en Nutrición y Alimentos. Con este fin y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, podrá designar personal profesional o técnico como investigadores para ser adscriptos y reforzar los programas de investigación de los organismos de La Provincia.
- 2.2. De acuerdo a sus posibilidades académicas, contribuirá con su personal docente a los cursos de capacitación y adiestramiento que dicte La Provincia.
- 2.3. Facilitará a La Provincia material bibliográfico, publicaciones y material científico, destinado a mantener la información especializada del personal profesional y técnico que trabaja en las distintas disciplinas de alimentación, nutrición y otras de las Ciencias de la Salud de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Universidad para su personal docente y alumnos.

Art. 4º — Los firmantes de este documento podrán aceptar la incorporación al convenio original de otras Provincias, particularmente de las integrantes de la Región y de cualquier otro organismo o entidad pública o privada interesada en propender y colaborar en el logro de los fines y objetivos señalados, previo análisis de viabilidad y factibilidad.

Art. 5º — El presente convenio tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha en que éste, quede convalidado por ambas partes, prorrogándose el tiempo de su duración en forma automática, por idéntico período de tiempo, salvo que cualquiera de las partes contratantes rescindiera el convenio con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de vencimiento del período, manifestando tal voluntad,

a la contraria, mediante instrumento auténtico.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto en la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de diciembre de 1981.

Ing. Civil Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social - Dr. Agustín González del Pino, Rector.

Salta, 13 de enero de 1982

DECRETO Nº 51

Ministerio de Economía

Expediente Nº 85-A-16811/81 Agr. 11-17823/81.

VISTO el convenio celebrado entre la Provincia y los señores Rosario Marinaro Morales, L.E. Nº 7.232.812 y Antonio Marinaro Morales, L.E. Nº 7.235.977, con relación a la expropiación dispuesta por Ley Nº 5680/80 y Decreto Nº 1780/80; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se acuerda la compra directa por un precio de \$ 3.700.000.000 del inmueble ubicado en el Departamento Capital, fracción de 33 has. 6.567,53 m²., catastro de mayor extensión Nº 87251; incluido en dicha expropiación;

Que el precio estipulado no excede la valuación practicada por el H. Tribunal de Tasaciones, el que incluye los gastos y honorarios devengados a favor de los profesionales designados por las partes, por sus actuaciones en sede judicial o administrativa;

Que la adquisición se encuentra encuadrada en el Artículo 13 de la Ley Nº 1336 y modificatorias, contando el mencionado convenio con dictamen favorable de Fiscalía de Gobierno;

Que la partida para atender el monto convenido, corresponde sea incorporada con encuadre en el Artículo 8º, Inciso c) de la Ley de Contabilidad vigente, teniendo en cuenta el desistimiento de toda acción judicial por las partes;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos el convenio de fecha 12 de enero de 1982, celebrado entre la Provincia y los señores Rosario Marinaro Morales y Antonio Marinaro Morales, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese la suma de Tres mil seiscientos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 3.655.260.404) a favor de los señores Sosario Marinaro Morales y Antonio Marinaro Morales por sus propios derechos y por los de Cecilia Morales de Marinaro, en la forma establecida en la cláusula tercera del convenio aprobado precedentemente, debiéndose deducir de la misma el importe correspondiente a los honorarios del perito que representó a la parte expropiada ante el H. Tribunal de Tasaciones, conforme a la regulación que practique el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines, de acuerdo a la cláusula séptima del convenio, aclarándose que

la entrega de los documentos queda sujeta a lo convenido en la cláusula cuarta; con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 08, Finalidad 7, Función 70, Sección 5, Sector 3, Principal 1, del Presupuesto vigente, partida en la que se incorpora un crédito por igual monto con encuadre en el Artículo 8º, Inciso c) de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Fissore (Int.) - Rodríguez (Int.) - Sosa

CONVENIO

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de Economía (I.) Ing. Alberto Antonio C. Fissore, en adelante "La Provincia", por una parte y, los señores Rosario Marinaro Morales, L.E. Nº 7.232.812 y Antonio Marinaro Morales, L.E. Nº 7.235.977, por sí y en nombre de la señora Cecilia Morales de Marinaro, C.I. Nº 13282 de la Policía de Salta, según primer testimonio de poder especial Nº 37 inscripto en Salta el 5 de febrero de 1981, bajo Nº 340, Fº 542, Tomo 257 del Registro de Mandato, en adelante "La Expropiada", por la otra, con relación a la expropiación de una superficie de terreno de 33 has. 6.567,53 m². correspondiente al Catastro Nº 87251 de mayor extensión, según Plano Nº 08268 del Registro de la Dirección General de Inmuebles, dispuesta por Ley Nº 5680/80 y Decreto Nº 1720/80, que tramita en el juicio caratulado "Provincia de Salta vs. Cecilia Morales de Marinaro y otros - Expropiación", Expte. Nº A-16811/81 por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. 8va. Nominación, se conviene "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo las siguientes:

PRIMERA: La Provincia ofrece en pago el valor de \$ 2.272.878.113, determinado por Resolución Nº 1201/81 del H. Tribunal de Tasaciones al mes de mayo del referido año, como indemnización por la expropiación referida, siendo dicho valor aceptado por La Expropiada.

SEGUNDA: Las partes convienen en actualizar la suma estipulada precedentemente con el Índice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el I.N.D.E.C., desde los meses de junio a octubre de 1981, sin intereses, de lo que resulta un importe de \$ 3.632.059.224, transando en la suma de \$ 3.700.000.000, como indemnización total, justa e integral a la fecha del presente convenio, de la que deberá deducirse la suma de \$ 44.739.596, resultante de actualizar con igual índice desde enero a octubre/81 el depósito judicial de \$ 20.089.716, correspondiente al valor fiscal más el 30% efectuado en 16-12-80, de lo que surge un importe de Tres mil seiscientos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 3.655.260.404).

TERCERA: El importe neto consignado precedentemente será abonado por La Provincia de la siguiente forma: el 30% a los cinco días de

sancionado el decreto de aprobación del presente convenio y el saldo, en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los treinta días del primer pago y las subsiguientes, a los sesenta, noventa y ciento veinte días de la misma fecha, con intereses a cargo del Tesoro Provincial que no podrán ser superiores a los que cobra el Banco Provincial de Salta en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales.

CUARTA: La entrega de los documentos queda condicionada a que simultáneamente La Expropiada otorgue la escritura traslativa de dominio del terreno expropiado a favor de La Provincia, a través de Escribanía de Gobierno, libre de gravámenes y sin restricción alguna.

QUINTA: Los gastos de sellado de este convenio y de los documentos, como asimismo los gravámenes y/o impuestos provinciales y/o nacionales que correspondan, serán a cargo de La Expropiada.

SEXTA: La Provincia y La Expropiada dejan aclarado que el importe determinado es en concepto de indemnización integral, y en consecuencia convienen en dar por concluido el mencionado juicio y toda otra cuestión que pudiera haber quedado pendiente tanto en sede judicial como administrativa, todo ello sin costas, siendo a cargo de cada parte los gastos y honorarios devengados a favor de los profesionales designados por cada una de ellas por sus actuaciones en sede judicial o administrativa, a cuyo efecto el Dr. Gonzalo Saravia Etchevehere, Matrícula Profesional Nº 10 suscribe la presentación obrante a fs. 64 de las actuaciones administrativas.

SEPTIMA: Del valor total a abonarse en virtud de la cláusula tercera, se deducirá el importe correspondiente a los honorarios del perito que ha actuado en representación de la expropiada por ante el H. Tribunal de Tasaciones, de conformidad a la regulación que practique el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines, Salta.

OCTAVA: A los efectos del presente convenio La Provincia y La Expropiada constituyen domicilio legal en calle Mitre Nº 23, Salta y San Luis Nº 580, Salta, respectivamente, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

De conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Salta, 13 de enero de 1982

DECRETO Nº 52

Ministerio de Economía

VISTO que el 31 de diciembre de 1981 caducaron los contratos de locación de servicios y designaciones de personal temporario que se desempeñan en los distintos organismos del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que se mantiene la situación señalada en el Considerando del Decreto Nº 292/81;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril del corriente año, los contratos de locación de servicios y designaciones de personal temporario, vigentes al 13 de diciembre de 1981, y que prestan servicios en los distintos organismos del Ministerio de Economía, tanto centralizados como descentralizados, situación ésta que quedará sujeta a la determinación del Poder Ejecutivo una vez que se apruebe el Cuadro de Cargos de la Administración Pública Provincial.

Art. 2º — Determinase que la situación de aquellos contratos de locación de servicios o designaciones temporarias que se rescindan, queden sin efecto en el transcurso del período fijado por el artículo anterior, o exista el propósito del Jefe del organismo respectivo de no prorrogarlos por cualquier circunstancia especial, serán comunicados en forma inmediata al Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Economía u Oficinas de Personal correspondientes por parte de la Unidad de Organización a la que pertenezca el agente, a los fines de suspender la liquidación de haberes pertinentes y efectuar trámites de bajas que en cada caso corresponda.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por este decreto, será imputado a las respectivas cuentas de la Jurisdicción 02 y Unidades de Organización correspondientes, dentro del rubro "Personal", del Presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Fissore (Int.) - Rodríguez (Int.)

Salta, 13 de enero de 1982

DECRETO Nº 54

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 73-595/74.

VISTO el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Stella Juárez de Pucci en contra de la Resolución Nº 1338/78 de la Caja de Previsión Social de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de estas actuaciones, la recurrente obtuvo una jubilación ordinaria denunciando únicamente servicios docentes prestados en el Consejo General de Educación, con los cuales reunió los requisitos previstos por el artículo 50 de la Ley 3338;

Que el beneficio, acordado por Resolución Nº 916/74, se liquidó a partir de la fecha de cesación en el servicio, lo que se materializa el día 30 de junio de 1974, según se desprende del certificado de fs. 10;

Que con fecha 22 de mayo 1978, la recurrente se presenta nuevamente solicitando el reajuste del beneficio invocando tareas administrativas prestadas en la Dirección de Archivo y Biblioteca Históricas de la Provincia. Sostiene en su presenta-

ción que le corresponde la acumulación del haber jubilatorio que goza con el que surja de los servicios que presta hasta la actualidad en razón de registrar una simultaneidad de más de cinco años en ambos cargos;

Que la Caja de Previsión Social mediante Resolución Nº 1338/78 deniega el pedido de reajuste, sosteniendo que la beneficiaria no denunció en su oportunidad los servicios prestados en la Administración Pública Provincial, no correspondiendo la acumulación por cuanto continuó en la actividad no obstante encontrarse en el goce de la prestación jubilatoria, de manera tal que no reúne los requisitos previstos por el artículo 5º de la Ley 3372;

Que en el dictamen de fs. 53/59, Fiscalía de Gobierno señala que la acumulación no resulta procedente por no haber cesado la beneficiaria en ambos cargos, y por ello, para la procedencia del reajuste, resultaría necesaria la restitución de todos los haberes percibidos en concepto de jubilación, los que podrían descontarse en la proporción legal del nuevo haber jubilatorio ya reajustado, a cuyo fin debía requerirse a la recurrente que formule la pertinente opción;

Que a fs. 65 se notifica a la apelante del dictamen mencionado precedentemente, manifestando que opta por restituir las sumas indebidamente percibidas una vez que se le reajuste el beneficio;

Que el acto administrativo cuestionado (Resolución Nº 1338/78) fue emitido por un ente descentralizado dotado de personalidad jurídica, quien se expidió sobre el pedido formulado por la beneficiaria ejerciendo la competencia que le acuerda la ley formal que rige su actividad;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 5348, los actos de los entes descentralizados solo pueden ser revisados por el Poder Ejecutivo mediante el control administrativo por razones de ilegitimidad, salvo norma general expresa en contrario. Coherente con este principio, el artículo 186 dispone que tales actos pueden ser revocados por ilegitimidad pero no ser modificados, reformados o sustituidos;

Que durante la tramitación del recurso se introdujo una nueva cuestión no contemplada en el acto recurrido —la posibilidad de devolver haberes indebidamente percibidos y la consecuente opción por el reajuste—, y resolver merituando la opción formulada por la recurrente involucra el ejercicio del llamado poder Jerárquico y no del control administrativo que le compete el Poder Ejecutivo. (Art. 15, 18, 19 y 186 Ley 5348);

Que encontrándose ajustarlo a derecho el acto administrativo impugnado, corresponde denegar el recurso de alzada interpuesto, sin perjuicio del derecho de la interesada de peticionar la reapertura del procedimiento por ante la Caja de Previsión Social, quien en ejercicio de su competencia se expedirá sobre la procedencia y modalidades de la opción a que se refiere el dictamen de fs. 53/59;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Rechazar el recurso de alzada interpuesto por la señora Teresa Stella Juárez de Pucci, L.C. Nº 9.487.472 en contra de las reso-

luciones Nºs. 1338-P del 24 de octubre de 1978 y 159-P del 12 de marzo de 1979, ambas de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Art. 2º — Confirmar las resoluciones Nºs. 1338-P/78 y 159-P/79 del organismo mencionado precedentemente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Laperchia (Int.) - Rodríguez (Int.)

Salta, 14 de enero de 1982

DECRETO Nº 55

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que el señor Gobernador de la Provincia, hará uso de licencia por descanso a partir del día 14 de enero de 1982;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese en posesión del mando Gubernativo de la Provincia, a S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Jorge Oscar Folloni, a partir del día 14 de enero del corriente año, y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, al señor Secretario de Estado de Gobierno, Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, a partir del día 14 de enero del año en curso y mientras dure el interinato de su titular.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni - Rodríguez (Int.)

Salta, 14 de enero de 1982

DECRETO Nº 57

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente 805/51.

VISTO que la señorita Alejandrina Lujarda Ontiveros solicita reconocimiento de una concesión de derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, para irrigar el inmueble de su propiedad denominado "Fracción Finca El Durazno", catastro Nº 710, ubicado en Metán Viejo, Departamento de Metán, con una superficie bajo riego de 1 Ha. 5000 m².; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios y realizado la publicación de edictos establecida por el Código de Aguas, sin que ello hubiera dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta aconseja hacer

lugar a lo solicitado por la señorita Alejandrina Lujarda Ontiveros, en la forma propuesta en la Resolución Nº 17080/81, con sujeción a las disposiciones de la Ley 775/46;

Que lo peticionado cuenta con dictamen favorable de Fiscalía de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua del dominio público otorgados por usos y costumbres, a favor de la señorita Alejandrina Lujarda Ontiveros, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 1,5000 Ha. (una hectárea cinco mil metros cuadrados) del inmueble de su propiedad, identificado como "Fracción Finca El Durazno", catastro Nº 710, ubicado en Metán Viejo, Departamento de Metán, con una dotación de 0,78 l./seg. (setenta y ocho centilitros por segundo), a derivar de la margen izquierda del río Yatasto. En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FOLLONI (Int.) - Fissore (Int.) -
Rodríguez (Int.)**

RESOLUCION

Salta, 20 de enero de 1982

RESOLUCION Nº 24

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Cód. 20 - Nº 4866/82.

VISTO lo solicitado por la Federación de Empresarios Salteños del Transporte Automotor de Pasajeros (F. E. S. T. A. P.), en el sentido de que se reajusten las tarifas fijadas oportunamente para las líneas de autotransporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial, sujetas a la Ley Nº 1724 y su Decreto Reglamentario número 13.714; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación mediante Resolución Nº 606/81, autorizó un reajuste tarifario de los servicios públicos de transporte a partir del día 1º de enero del año en curso;

Que la Provincia de Salta mantiene una política acorde con la Nación en lo que respecta a las tarifas de servicios públicos, siguiendo en todos los casos las pautas que a tal efecto se establecen;

Que es necesario reajustar las tarifas de los servicios públicos de transporte interurbano a fin de dar cobertura a los incrementos de costos que experimentan la prestación de los mismos;

Que con el objeto de satisfacer numerosos pe-

didos del público usuario y empresarios del transporte automotor, se hace necesario implementar con carácter experimental un sistema tarifario especial para recorridos de corta distancia;

Que a los efectos de individualizar los tramos de aplicación de la tarifa especial de corta distancia, se requiere establecer una definición al respecto, que responda en forma objetiva a la real necesidad pública sin llegar a afectar la economía de las empresas prestatarias;

Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas concesionarias de líneas provinciales de transporte automotor de pasajeros, sujetas a Ley Nº 1724 y su Decreto Reglamentario Nº 13.714, a ajustar sus tarifas para larga distancia, de acuerdo con los índices pasajero-kilómetro establecidos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación mediante Resolución Nº 606/81, aplicando las bases tarifarias que más abajo se indican, las que entrarán en vigencia a partir de la cero (0) hora del día 21 de enero de 1982:

Bases Tarifarias para larga distancia: Serán de aplicación en todos los corredores de tráfico, a partir de los cuarenta (40) kilómetros de sus puntos cabeceras:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Terminal | \$ 2.015,43 |
| 2. Bases Pasajero/Kilómetro | |
| 2.1. Camino con pavimento | |
| Tarifa Unitaria | \$ 313,24 |
| 2.2. Camino sin pavimento | |
| Tarifa Unitaria | \$ 470,07 |
| 2.3. Se acumularán a las bases indicadas en los incisos anteriores los siguientes adicionales: | |
| a) Caminos medanosos | |
| Tarifa Unitaria | \$ 58,89 |
| b) Caminos ondulados | |
| Tarifa Unitaria | \$ 68,10 |
| c) Caminos montañosos | |
| Tarifa Unitaria | \$ 246,91 |

Para el otorgamiento de estos adicionales se exigirá dicha causal indicada en los certificados extendidos por la autoridad competente.

Las bases indicadas en los incisos 1 y 2 serán aplicadas por pasajero-kilómetro proporcionalmente a la distancia recorrida en cada tipo de camino.

3. Tarifa Mínima General: \$ 4.900 (Cuatro mil novecientos pesos).

3.1. Tarifa Mínima "A" \$ 3.000 (Tres mil pesos) será aplicable en el tramo Salta-Vaqueros (Puesto Policial) de la Línea Nº 23 y en el tramo Salta-Río Ancho de las Líneas Nº 1 y su Variante "A"; Nº 7 y su Variante A, B y C; Nº 10; Nº 14; Nº 21 y Nº 50 y su Variante A.

3.2. Tarifa Mínima "B" \$ 4.000 (Cuatro mil pesos), será aplicable en el tramo "Hípólito Yrigoyen-Ingenio San Martín del Tabacal" de la Línea Nº 19 y su Variante "A".

4. Servicios de Encomiendas y Exceso de Equipajes:

Establécese para estos servicios que se pres-

tan como accesorios del transporte de pasajeros, la siguiente tarifa:

Tarifa Básica: \$ 3.200 (Tres mil doscientos pesos), más el 10% (Diez por ciento) sobre el precio del boleto por cada 10 kilogramos subdivisibles en fracciones de 5 (cinco) kilogramos. Esta mención deberá figurar al pie de los Cuadros Tarifarios homologados, seguidos de la siguiente leyenda: "Cada pasajero tiene derecho a transportar hasta 15 (quince) kilogramos de equipaje sin cargo" Art. Nº 47 del Decreto Reglamentario Nº 13.714.

Los importes finales que resulten de aplicar las bases tarifarias indicadas precedentemente, deberán ser redondeadas por defecto o exceso en \$ 500 (Quinientos pesos).

Art. 2º — Las bases tarifarias para corta distancia no sufrirán incremento tarifario, manteniéndose los índices pasajero-kilómetro establecidos por Resolución Ministerial Nº 549/81. Estas bases tarifarias se aplicarán a todos los corredores de tráfico hasta los cuarenta (40) kilómetros de sus puntos cabeceras.

Art. 3º — Facultar a las Empresas que operan total o parcial sobre un mismo corredor de tráfico, a equiparar sus tarifas a las que aplicaren aquellas que sirven en los tramos considerados de corta distancia.

Art. 4º — Las empresas concesionarias que se hallen comprendidas en esta resolución, deberán confeccionar los nuevos cuadros tarifarios y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la fecha de vigencia indicada, elevarlos a la Dirección General de Transporte de la Provincia para su ratificación.

Art. 5º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Sansberro

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 43 - 12-1-82 - Expte. Nº 01-31232/81.

Artículo 1º — Designase interinamente a partir del 16-11-81 como 2º Jefe del Centro de Comunicaciones, al Operador de Material Criptográfico, señor Segundo Gregorio Rivero, L.E. Nº 7.226.373, Agrupamiento C-I, Categoría 20 y mientras dure la ausencia de su titular y con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 44 - 12-1-82 - Expte. 28-35626/81.

Artículo 1º — Apruébase el Concurso de Precios realizado por la Dirección General de Arquitectura el 4 de diciembre de 1981, en virtud a la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 1111-D/81, para la adjudicación de la obra "Ampliación aula para taller Escuela

"República de La India" Salta (Capital)", con un presupuesto de Sesenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$ 60.462.348).

Art. 2º — Adjudicase a la Empresa Alejandro Mendoza Construcciones, la ejecución de la obra referida en el artículo anterior, en la suma de Ochenta y cuatro millones veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$ 84.025.494) en un plazo de treinta (30) días calendarios y en un todo de acuerdo a la propuesta presentada en el Concurso de Precios que se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Director General de Arquitectura de la Provincia, a suscribir el contrato de locación de obra pública a celebrar con la Empresa adjudicataria, conforme establece el art. 54º del decreto ley 76/62 de Obras Públicas.

Art. 4º — La inversión que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 2, U. de Organización 15, Finalidad 5, Función 20, Secc. 5, Sect. 1, Princ. 2, Parc. 3, Proyecto 055, U. Geográfica 24, Plan de T. Púb. Ejercicio 1981. Fondos: Tesoro Provincial, refacción y mantenimiento edificios de Enseñanza Media, Técnica y Superior.

Art. 5º — Dirección General de Arquitectura en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, preverán la partida y fondos necesarios a invertir en ejercicios futuros para la terminación de la obra indicada en el artículo 1º, conforme dispone el inc. a) del art. 16 del decreto ley 705/57 (t.o. 1972).

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 47 - 12-1-82 - Expte. Nº 50-68.120.

Artículo 1º — Dispónese con vigencia al 1 de diciembre de 1981, la baja del agente de Servicio Penitenciario de la Provincia, Dn. Ramón Elías Espinosa, C. 1953, D.N.I. 10.749.853, por infracción al artículo 1º, letra M), inciso e), falta muy grave, apartados 2, 3, 4 y 15 del Decreto 360/70 y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 inciso e) de la Ley Orgánica 5639.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 49 - 12-1-82 - Expte. Nº 01-31042/81.

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 3, convocada por la Dirección General de Administración de la Gobernación, a través de la División Compras, cuya apertura se realizó el día 11 de diciembre de 1981, de conformidad a la autorización conferida mediante Resolución Nº 352/81.

Art. 2º — Adjudicase a las firmas que se nominan a continuación la provisión de la siguiente mercadería, con destino al Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta, por los montos que se indican, de acuerdo al acta de pre-adjudicación, corriente a fs. 132, del expediente de la referencia, de la Licitación Pública Nº 3, aprobada por el artículo precedente:

Proveedor**Compañía Impresora República Argentina**

1) 670.000 hojas formularios continuos original 12" x 38 cm. \$ 73.030.000.

Rotativo Venus

2) 40.000 hojas formularios original 12" x 28 cm. \$ 4.900.000.

3) 160.000 hojas formularios continuos recibos 4" x 37 cm. \$ 12.000.000.

Total \$ 89.930.000.

Son: Ochenta y nueve millones novecientos treinta mil pesos.

M. de Economía - Decreto Nº 50 - 13-1-82 - Expte. Nº 53-26021/81.

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de San Carlos, un apoyo financiero no reintegrable por la suma de Veintitún millones de pesos (\$ 21.000.000) con destino a cubrir parcialmente las erogaciones emergentes de la realización de la Primera Feria Regional de Artesanías del Valle Calchaquí declarada de interés provincial por Decreto Nº 1267/81.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, la suma de Veintitún millones de pesos (\$ 21.000.000) para que la haga efectiva a la Municipalidad de San Carlos, con imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Sección 4, Sector 3, Principal 1, del Presupuesto vigente.

M. de Economía - Decreto Nº 53 - 13-1-82.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril del año en curso, el término de duración de la afectación al régimen de trabajo con dedicación adicional (exclusiva y semiexclusiva) de los agentes pertenecientes a los organismos del Ministerio de Economía, centralizados y descentralizados que se consignan en el Decreto Nº 1429/81.

Art. 2º — Los organismos a los que pertenecen los agentes comprendidos en el régimen de trabajo con dedicación adicional, comunicarán al Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Economía y dependencias contables respectivas, el cese de la afectación de su personal a dicho régimen en oportunidad que ello se produzca por cualquier motivo, dentro del período fijado por este decreto, a los fines de suspender la liquidación de esta asignación e iniciación de los trámites de desafectación correspondientes.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 56 - 14-1-82 - Expte. Nº 62.034/81 - Cód. 66.

Artículo 1º — Otórgase una retribución adicional compensatoria consistente en el cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, desde el 1 de enero de 1982 y por el término de cuatro (4) meses, a favor del licenciado Carlos Alberto Avila Valencia, legajo Nº 20185, agrupamiento D-I,

categoría 22, administrador del Hospital del Milagro, de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios Nºs. 1279/79 y 760/81, con un régimen de trabajo de dedicación adicional semiexclusiva.

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 44662

F. Nº 8200

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Juan Antonio Meregaglia, el 18 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.426-M, ha manifestado en el departamento de Cachi, el descubrimiento de un yacimiento de litio, al que denominó: "El Quemado", con la siguiente ubicación: En la intersección de las visuales al Mº El Quemado con az. 299º y al Cº Nevado de Cachi con az. 202º se ubica el PMD., el que se encuentra ubicado en una zona libre de otros pedimentos minero. En un radio de 5 kms. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un nuevo criadero. — Salta, 13 de agosto de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 60.000

e) 5, 14 y 25-1-82

O. P. Nº 44661

F. Nº 8201

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Juan Antonio Meregaglia, el 18 de setiembre de 1978, por Expte. Nº 10.424-M, ha manifestado en el departamento de Cachi, el descubrimiento de un yacimiento de litio al que denominó: "El Bolsón", con la siguiente ubicación: El PMD, se ubica midiendo 2.100 m. az. 327º desde el cerro Bola. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 13 de agosto de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 60.000

e) 5, 14 y 25-1-82

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 44716

F. Nº 5446

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**Licitación Pública Nº 3/82**

Llábase a Licitación Pública Nº 3/82, para el día 29 de enero de 1982, a horas 12, para la adquisición de equipos de comunicación fijos y móviles. Consultas técnicas: Dirección General de Tránsito, San Juan y Santa Fe, Salta. Apertura de propuestas: Dpto. de Compras y Suministros, Tel. 222500, Florida 62, Salta. Venta de pliegos: Receptoría Municipal. Domicilio: San Martín esq. Jujuy, Salta. Precio del pliego: \$ 200.000 (pesos Doscientos mil). Marta del Valle Vélez, a c/Dpto. de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 40.000

e) 22 y 25-1-82

COMPRA DIRECTA

O. P. Nº 44719 F. Nº 545

Ministerio de Bienestar Social
Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl"
ORÁN

Adquisición de Raciones Alimenticias

Llámase a Compra Directa Nº 1 - Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Tartagal, para el día 8 de Febrero de 1982, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Raciones Alimenticias, con destino al Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Tartagal, servicio dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

Precio del Pliego: \$ 20.000.

Venta de los mismos: Tesorería del M. B. S. Belgrano Nº 1.349 - Salta. Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl", Pueyrredón Nº 701 - Orán.

Hospital "Dr. Vicente Arroyabe", Alberdi Nº 855 - Tartagal.

Apertura: Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl", Oficina de Compras, Pueyrredón Nº 701 - Orán.

Luis Mario Bosio

Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl"
Director General

Valor al cobro \$ 40.000 e) 22 y 25-1-82

O. P. Nº 44718 F. Nº 546

Ministerio de Bienestar Social
Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl"
ORÁN

Adquisición de Raciones Alimenticias

Llámase a Compra Directa Nº 2 - Hospital "San Roque", Embarcación, para el día 8 de febrero de 1982, a horas 12 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Raciones Alimenticias, con destino al Hospital "San Roque", Embarcación, servicio dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

Precio del Pliego: \$ 10.000.

Venta de los mismos: Tesorería del M. B. S. Belgrano Nº 1.349 - Salta. Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl", Pueyrredón Nº 701 - Orán. Hospital "San Roque", Embarcación.

Apertura: Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl", Oficina de Compras, Pueyrredón Nº 701 - Orán.

Luis Mario Bosio

Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl"
Director General

Valor al cobro \$ 40.000 e) 22 y 25-1-82

CONCURSO DE PRECIO

O. P. Nº 44710 F. Nº 542

Ministerio de Bienestar Social
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS
AUXILIARES

Llámase a Concurso de Precios T. P. Nº 1/82 para la ampliación y refacción Hogar de Ancianos Santa Ana, calle Carmen Niño s/nº, Villa Mitre, Capital.

Apertura: 15 de febrero de 1982, a horas 10, en Dirección de Obras y Servicios Auxiliares del Ministerio de Bienestar Social.

Venta de pliegos: Tesorería del Ministerio de Bienestar Social.

Presupuesto oficial: \$ 270.000.000.

Plazo de ejecución: 150 días calendarios.

Precio del legajo: \$ 100.000.

Imp. \$ 60.000 e) 21 al 25-1-82

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 44699 F. Nº 8276

Ref. Expte. Nº 34-111691/80 . Corresponde.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la Firma Mosqueira y Martínez S.R.L., tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal-permanente, una superficie de 10,0000 has. de la propiedad denominada "Buen Clima", ubicado en el lugar denominado La Ciénega, Departamento Capital, Catastro Nº 3687, con una dotación de 5,25 ls/seg., a derivar de varias vertientes denominadas con los Nºs. 2, 3, 4, 5 y 6 incluyéndose la Nº 1 en época de abundancia de caudales, que tienen sus nacientes en la propiedad de la Suc. Antonio Lafuente, las cuales toman el cauce del arroyo sin nombre o arroyo Isasmendi, margen izquierda, mediante sistema de bombeo. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 15 de enero de 1982. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 200.000 e) 19-1 al 1-2-82

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 44708 F. Nº 8294

Se hace saber que el señor Suminori Hamasaki, vende y transfiere a doña Alicia Hamasaki, el Fondo de Comercio denominado "Tintorería La Satuma", ubicada en calle Alvarado 956, Salta. Oposiciones de ley en: escribano Sergio Juan Vélez, Gral. Güemes 509, Salta. De lunes a viernes de 18 a 20 horas.

Imp. \$ 110.000 e) 21 al 27-1-82

O. P. Nº 44701 F. Nº 8277

Robert Donat, domiciliado en Pasaje Sargento Cabral Nº 881, Orán, Salta, transfiere los Fondos de Comercio R. D. Confort, venta de artículos para el hogar y Calzador Robert, ubicados en Alvarado y 20 de Febrero y 20 de Febrero Nº 218 de la ciudad de Orán, Salta, respectivamente, a la señorita Elda Mirta Donat. Oposiciones en calle Pellegrini Nº 446, Orán Salta.

Imp. \$ 110.000 e) 19 al 25-1-82

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 44713 F. Nº 8296

CALIFORNIA HOTEL S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas de "California Hotel S.A.", a la Asamblea Ordinaria a realizarse el próximo 8 de febrero de 1982 a las 19 horas en la Sede Social, calle Alvarado Nº 646, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Elección de tres Directores para el ejercicio 1982-1984.
- 2º Elección del Síndico Titular y Suplente para el ejercicio 1982-1983.
- 3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los Accionistas que deberán cumplimentar el depósito previo de sus acciones, conforme lo establece el art. 238 Ley 19.550, en la Sede Social.

Francisca R. Morales de Rodríguez
Presidente Dir. "California Hotel S.A."

Imp. \$ 190.000 e) 21 al 27-1-82

O. P. Nº 44712 F. Nº 8297

CALIFORNIA HOTEL S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas de "California Hotel S.A." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 8 de febrero de 1982, a las 17 horas, en la Sede Social, calle Alvarado Nº 646, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aceptación expresa de la renuncia presentada por el Contador Sergio Armando Simesen de Bielke, con efecto retroactivo al inicio del ejercicio correspondiente al año en curso, o sea al 2 de enero de 1981.

2º Tratamiento de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1980 y además documentación requerida por el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550.

Francisca R. Morales de Rodríguez
Presidente Dir. "California Hotel S.A."

Imp. \$ 190.000 e) 21 al 27-1-82

O. P. Nº 44702 F. Nº 8281

COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA

Convocatoria

Señores asociados:

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Limitada, en su reunión de fecha cinco (5) de enero de 1982, según Acta Nº 525, decidió convocar a los asociados de la institución para que concurren a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará en su local, sito en Avenida Palau s/nº de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, el día seis (6) de febrero de 1982, a las nueve horas (9), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos (2) asociados, para que conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario, aprueben y firmen el Acta, en representación de la Asamblea de los socios presentes.
- 2º Causas que motivaron la demora para el llamado a Asamblea.
- 3º Medidas a adoptar con respecto a la refinanciación de la deuda que los asociados mantienen con la Empresa.
- 4º Consideración y aprobación del Revalúo Contable, Ley 20.337/73.
- 5º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y retenciones a capitalizar.
- 6º Aprobación de la absorción de la pérdida del ejercicio con el Revalúo Contable, Ley 20.337/73.
- 7º Renovación parcial del Consejo de Administración:
 - a) Elección de tres (3) Consejeros titulares por el término de tres (3) años en reemplazo de los señores: Héctor René Paz, por cumplir mandato, Marino Silverio Piorno, por renuncia y Crispiniano Montero, por sorteo.
 - b) Elección de cinco (5) Consejeros suplentes por el término de un (1) año, en reemplazo de los señores: Héctor René Paz, quien pasó a ser titular; Segundo César Soria;

Carlos Alberto Daniel Palau Posse; Florencio Demetrio Martínez y Pedro Tarrés.
c) Elección de un (1) Síndico titular y un (1) Síndico suplente, por el término de un (1) año en reemplazo de los señores: C.P.N. Miguel Angel Morales y Mirko Bilén.

Rosario de la Frontera, 6 de enero de 1982

Néstor Arnaldo Cajal Constantino Iglesias
Secretario Presidente

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados".

Imp. \$ 452.500 e) 19 al 25-1-82

O. P. Nº 44691 F. Nº 8263

**COOPERATIVA DE PRODUCTORES
TABACALEROS DE SALTA LTDA.**

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., de acuerdo a las disposiciones del Art. 26 y concordantes de sus Estatutos Sociales, convoca a Asamblea

Extraordinaria, a realizarse el próximo día 30 de enero de 1982 a horas 10 en su sede de Estación General Alvarado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2. Consideración de la resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de la Cámara del Tabaco de Salta el 29 de diciembre ppdo., respecto a la transferencia a favor de la Cooperativa de Tabacaleros de Salta Ltda. del inmueble catastrado Nº 76864, zona 3, Dpto. 1, sito en Estación Gral. Alvarado, con todas las construcciones civiles, maquinarias, bienes muebles y todo lo plantado y adherido al referido inmueble.
3. Designación de dos (2) asambleístas para la firma del Acta.

NOTA: De acuerdo al Art. 27 de los Estatutos, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir el quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Estación Gral. Alvarado, enero 14 de 1982

El Consejo de Administración

Imp. \$ 190.000 e) 15, 19, 21, 25 y 27-1-82

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 44720 F. Nº 8307

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE S.S. M.M.

Salta, 18 de enero de 1982

**Asamblea General Ordinaria
Convocatoria**

Señores Consocios:

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 76 de los Estatutos Sociales, tenemos el agrado de convocar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario (Art. 81 de los Estatutos), que se celebrará el día 28 de febrero de 1982, a horas 16, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria y Balance General.
- 3º Renovación parcial de Comisión Directiva por terminación de su mandato, de los siguientes cargos.

Por dos años: Vicepresidente; Prosecretario; Protesorero y dos Vocales Titulares.

Por un año: Tres Vocales Suplentes; tres Fiscalizadores Titulares y tres Suplentes.

Julio Fuentes José Vidal Rosados
Secretario Presidente

Imp. \$ 60.000 e) 25 al 27-1-82

FE DE ERRATA

O. P. Nº 44721

Boletín Nº 11.395. Fecha 15-1-82. Pág. 146. Donde dice: Resolución Nº 158-D. Debe decir: Resolución Nº 1258-D.

Boletín Nº 11.397. Fecha 19-1-82. Pág. 180. Donde dice: Sección Comercial, O.P. Nº 44701... venta de artículos para el hogar y Calzador Robert... debe decir: ... venta de artículos para el hogar y Calzados Robert...

Boletín Nº 11.398. Fecha 20-1-82. Pág. 190. Donde dice: Resolución Nº 4-D - Artículo 1º — y hasta el 31-12-82... Debe decir: Artículo 1º — y hasta el 31-12-81...

Donde dice: Artículo 2º — por Resoluciones Nºs. 427-D/80, 493-D/80, 636-D/80, 111-D/80. Debe decir: Artículo 2º — por Resoluciones Nºs. 427-D/80, 493-D/80, 636-D/80, 111-D/80...

Pág. 194. Donde dice: O.P. Nº 44703. Círculo Cirio Argentino Pocitos. Debe decir: Círculo Cirio Argentino Pocitos.

La Dirección

Sin cargo e) 25-1-82

RECAUDACION

O. P. Nº 44722

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 17.110.200
Recaudación del día 22-1-82	\$ 381.000
Total	\$ 17.491.200